

Iquitos, 10 de Marzo del 2021

OFICIO N° 243-2021-SGRRHH-GA-MPM

Sra. JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Psje. FRANCISCO DE ZELA N°150, Jesús María 15087

Lima - Perú

ASUNTO : COPIA DE PLIEGOS DE RECLAMOS

REF. : a) Oficio N°006-2021-SITRAMUN-MAYNAS
b) Oficio N°006-2021-SITRAOM-MAYNAS

Sirva el presente para saludarlo y al mismo tiempo en atención a los documentos de la referencia remito copia de los Pliegos de Reclamos para la Negociación Colectiva, presentados dentro del plazo establecido por los sindicatos de esta Entidad, en concordancia con lo establecido en el **artículo 72° del Reglamento General de la Ley N°30057**, como se detalla a continuación:

- 3) Sindicato de Trabajadores Municipales de Maynas – SITRAMUN-Maynas
- 4) Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad de Maynas – SITRAOM-Maynas.

Sin otro particular; me suscribo de Ud.

Atentamente;


ALDO MARCO TULIO GARCIA FREITAS
Sub Gerente de Recursos Humanos

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2021-0008255

Remite:		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS		
Destinatario:	N° de Folios:	Clave
SGRRH	10	5637
Recibido:	N° Anexos:	N° copias:
19/03/21 - 13:41:12	0	0
Referencia:	Registrador:	
	CIERTO RAMOS HUGO ALBERTO	

cc.
Archivo

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAYNAS

SITRAMUN-MAYNAS

Reconocido por R.D. 002-INAP-DNP-Registro 599-DRT-IQUITOS-MTPE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Iquitos, 29 de enero del 2021

OFICIO N° 006-2021-SITRAMUN-MAYNAS

Señor:

FRANCISCO SANJURJO DAVILA

Alcalde de la Municipalidad Provincial

Jirón Rufino Echenique N° 350

Atención.-

Abo. MARCO TULIO GARCIA FREITAS

Subgerente de Recursos Humanos de La Municipalidad Provincial De Maynas

ASUNTO: Presentación del Pliego de Reclamos 2021, Comunicamos miembros de Comisión Negociadora y designe a los representantes de la entidad.

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Maynas – SITRAMUN – MAYNAS nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440. En el plazo establecido por la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2021, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora cuyo número se cife a lo previsto en el artículo 71° del D. S. N° 040-2014-PCM; integrados por:

1. EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ
2. ROBINSON HERACLITO VELASQUEZ MELENDEZ
3. JAIME NAVAS TORRES
4. LLANETH SARMIENTO SIFUENTES
5. LUIS VIRGILIO GOMEZ ALVARADO
6. WALTER RODNEY SALAZAR TORRES

DNI N° 07188729

DNI N° 05226013

DNI N° 05276797

DNI N° 05398267

DNI N° 05225231

DNI N° 05227347

En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2022.

Por lo expuesto, señor Alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al Jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,



PROVEIDO N°

PASE A

PARA

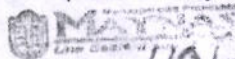
FECHA

AREA DE PROCESOS
TECNICOS
REGISTRO Y CONTROL

APTRYC - MPM



SINDICATO TRAB. MUNIC. DE MAYNAS
SR. EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



PROVEIDO N°

PASE A

PARA

FECHA

SUB GERENCIA DE
RECURSOS HUMANOS

REGISTRO Y CONTROL



RECIBIDO

28 ENE 2021

001255

EXP.

HORA

10:12 AM

PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial de Maynas, con domicilio Legal ubicado en Jirón Echenique 350, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas Departamento de Loreto.

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas “SITRAMUN – MAYMAS” de la Municipalidad Provincial de Maynas, debidamente inscritos ante la Autoridad de Trabajo con registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP N°108-2002-NCRGP-IQU, que representa a 490 afiliados y señalamos el domicilio en Jr. Cabo Pantoja N° 379, Distrito de Iquitos.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO - AÑO 2021

En la ciudad de Iquitos jurisdicción del Distrito de Iquitos y la Provincia de Maynas, siendo las horas del día... de, en las instalaciones de la Gerencia de de la Municipalidad Provincial de Maynas, se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad los funcionarios; _____

_____ y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas los Dirigentes; _____, designados mediante R.A. N° _____ -2021- con el propósito de negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2021 que rige a partir del 01 de enero del año 2022 y luego del análisis técnico y jurídico, se arribaron a los siguientes acuerdos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las “**condiciones de empleo**”, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1. Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021, la Ley N° 31084 NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión “mecanismo”



08 MAR 2021

3

desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto), de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

- ff*
- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
 - b) **INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional"*.

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 de la Ley N° 31084** – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva. Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ** en el **OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR** de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión **"mecanismos"** de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

4

Por tanto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos del año 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil) **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmandose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la “**vacatio sententiae**”, este plazo **ya venció** el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos**. En consecuencia el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación de las demandas económicas** contenidas en el presente pliego de reclamos.

- 1.1.2. La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 “Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”, que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.



08 MAR 2021

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas “SITRAMUN – MAYNAS”. Cláusula de carácter permanente.

PRIMER ACUERDO:

Las partes acuerdan, un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º del año 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas "SITRAMUN – MAYNAS". Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento anual de una Bonificación Vacacional, equivalente a un sueldo íntegro, entregado a los servidores nombrados o contratados de los regímenes 276 y 728 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas "SITRAMUN – MAYNAS", como estímulo de la entidad en el período de vacaciones. Este derecho regirá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

SEGUNDO ACUERDO:

Las partes acuerdan, otorgar una Bonificación Vacacional en forma anual, fijándose en un sueldo íntegro, el mismo que la entidad entrega como estímulo a sus servidores nombrados y contratados de los regímenes 276 y 728 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas "SITRAMUN – MAYNAS". Este derecho regirá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación tiene el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente.

TERCER ACUERDO:

Las partes acuerdan, otorgamiento una Bonificación equivalente a un sueldo total por cada año laborado a los trabajadores afiliados al sindicato, en base al último sueldo percibido por el trabajador al momento de su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación tiene el carácter de permanente y se cancelará a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producidos la desvinculación laboral del trabajador. Cláusula de carácter permanente.

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos la regularización de la situación Jurídico – laboral del personal obrero municipal contratado del Decreto Legislativo N° 276 y como CAS para su incorporación al régimen laboral privado.

CUARTO ACUERDO:

Las partes acuerdan, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos identificará al personal Obrero que indebidamente fue contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 y/o CAS y proceda a sincerar su régimen laboral privado conforme a lo previsto por el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la jurisprudencia del Tribunal



08 MAR 2021

7
Constitucional y Corte Suprema emitiendo el acto administrativo que formalice tal sinceramiento.

V. PRETENSIONES DE UN VALE MENSUAL DE VIVERES POR COSTO DE VIDA SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un vale mensual por un monto de S/. 500.00 (Quinientos y 00 /100 soles) de víveres y/o artículos de primera necesidad para compensar el alza de precios en el mercado y la devaluación de la moneda y los sueldos de los nombrados y contratados de los regímenes 276, 728 y 1057, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas “SITRAMUN – MAYNAS”, como estímulo de la entidad en el período de crisis. Este derecho regirá desde enero del año 2022. Cláusula de carácter permanente.

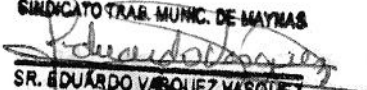
QUINTO ACUERDO:

Las partes acuerdan, el otorgamiento de un vale mensual por un monto de S/. 500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1º del año 2022 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales – Maynas “SITRAMUN – MAYNAS”. Cláusula de carácter permanente.

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en consulta virtual y posteriormente refrendada con las firmas de los sindicalistas, otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

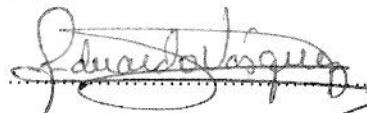
Sello y firma del Secretario General

SINDICATO TRAB. MUNIC. DE MAYNAS

SR. EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Nombre, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión negociadora

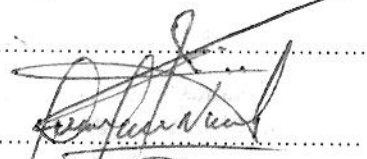
EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ

DNI N° 07188729



ROBINSON HERACLITO VELASQUEZ MELENDEZ

DNI N° 05226013



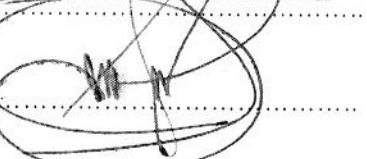
JAIME NAVAS TORRES

DNI N° 05276797



LLANETH SARMIENTO SIFUENTES

DNI N° 05398267



LUIS VIRGILIO GOMEZ ALVARADO

DNI N° 05225231

WALTER RODNEY SALAZAR TORRES

DNI N° 05227347



EXPEDIENTE : 108 - 2002 - NCRGP - IQU.
INSTANCIA : SUB DIRECCION DE REGISTROS GENERALES.
MATERIA : RECONOCIMIENTO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
RECURRENTE : "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAYNAS - SITRAMUN MAYNAS"

AUTO SUB DIRECTORAL N° 012 - 2020 - NCRGP - DRTPE - IQU

Iquitos, 22 de Enero del 2020

VISTO:

El Registro de Trámite Documentario N° 210 de fecha 17/01/2020, con proveído N°042 de la Sub Dirección de Registros Generales de fecha 17/01/2020, documento presentado por el ciudadano señor Eduardo Vásquez Vásquez del "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAYNAS - SITRAMUN MAYNAS", solicita el reconocimiento de la nueva Junta Directiva, Periodo 2020 - 2021, de las elecciones, llevadas a cabo el día 10 /01/2020, según Acta de Proclamación, siendo necesario expedir el respectivo reconocimiento;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga y cautela su ejercicio democrático (...)";

SEGUNDO: Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, prescribe que "El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros". Son fines y funciones de la Organización Sindical, Artículo 8° "a) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva". Son Obligaciones de la Organización Sindical.

TERCERO: Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento, indica que se debe comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, del mismo modo la nómina de



08 MAR 2021

la nueva Junta Directiva y los cambios que en ellas se produzcan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (...);

CUARTO: Que, según lo establecido en el artículo 18° del Decreto Supremo 010-2003-TR, señala que: "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional".

QUINTO: Que, el Artículo 21° del D.S. N° 010-2003-TR señala que "La Asamblea es el órgano máximo del sindicato (...) y tiene como atribuciones la de Elegir a la Junta Directiva". El Literal a) del Artículo 22° de la misma Ley señala que "La Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el Estatuto";

SEXTO: Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2019-GRL-CR, señala como requisitos para el procedimiento de Registro de Juntas Directivas para Sindicatos de Servidores Públicos: a) Copia del Acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas; b) Nómina de la Junta Directiva indicando el periodo de vigencia; c) Nómina completa de los afiliados, debidamente identificados y d) Constancia de pago de tasa correspondiente, verificando que el ciudadano, señor Eduardo Vásquez Vásquez, cumple con los requisitos para solicitar el reconocimiento de nueva Junta Directiva del "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAYNAS – SITRAMUN MAYNAS".

Por lo que; de la revisión efectuada a la documentación presentada por los solicitantes y encontrándose conforme a lo dispuesto en el la Constitución Política del Perú, D.S. N° 010-2003-TR Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento; Texto Único de Procedimientos Administrativos Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2019-GRL-CR; Y estando a las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR; Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2003-TR; Reglamento de Organización de Funciones (ROF) y Manual de Organización de Funciones (MOF) institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

RECONOCER E INSCRIBIR, la nueva la Junta Directiva, Periodo 2020 -- 2021, del "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAYNAS - SITRAMUN MAYNAS", en el registro de Organizaciones Sindicales del Sector Público, la cual estará conformada según se detalla a continuación:

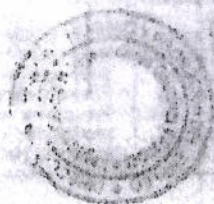
JUNTA DIRECTIVA "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MAYNAS - SITRAMUN MAYNAS" PERIODO 2020 -- 2021		
Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
01	Secretaría General	Eduardo Vásquez Vásquez
02	Sub secretaria General	Robinson Heráclito Velásquez Meléndez
03	Secretaría de Organización	Pablo Ríos Ríos
04	Secretaría de Defensa	Jaime Navas Torres
05	Secretaría de Economía	Walter Rodney Salazar Torres
06	Secretaría de Prensa y Difusión	Cesar Augusto Honorio Schiamennas
07	Secretaría de Actas y Archivo	Berna Acosta Zevallos
08	Secretaría de Disciplina y Seguridad	Rommel Rengifo Da Costa
09	Secretaría de Relaciones Exteriores	Gilma Ruth Saavedra De López
10	Secretaría del Interior y de Asuntos Municipales	Luis Virgilio Gómez Alvarado
11	Secretaría de Deportes y Recreación	Llaneth Sarmiento Sifuentes
12	Secretaría de Bienestar Social	Betsy Flores Vargas

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

RONC/SFRA/PSM



08 MAR 2021



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Loreto
Sub Director Regional
Gestión y Negociaciones Colectivas



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYNAS
(SITRAOM - MAYNAS)

FUNDADO EL 06 DE ABRIL DE 1975

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU - FENAMOM
RECONOCIDO CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 047-90-INAQ/DNP DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1990
AFILIADO A LA C.G.T.P. - LORETO
LOCAL INSTITUCIONAL: AV. ALMIRANTE GRAU N°1888- IQUITOS-MAYNAS-LORETO



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ 200 AÑOS DE
INDEPENDENCIA"**

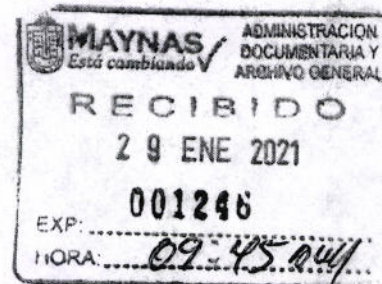
Oficio: N° 006 - 2021- SITRAOM- MAYNAS

Señor:

FRANCISCO SANJURJO DAVILA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Presente.-



ASUNTO: REMITO PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021

Es grato dirigirnos a usted, para saludarle en nombre de nuestros afiliados y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que el artículo 28° de la constitución política del Perú, sobre los derechos colectivos del trabajador, señala el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga cautelando su ejercicio democrático, tal como lo prescribe en el numeral 2) fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que a tener dispuesto en la LRCT N° 25593, Arts. 51, 53 y el DS 10-2003-TR, en sus artículos 47, 51 y 57, la CPE en su artículo 28, los convenios internacionales de la OIT 87, 98 y 151, la Ley 30889 **Ley de la exclusión de los Obreros Municipales de la Ley Servir** sobre la convención colectiva, presentamos a vuestro despacho nuestro Pliego de Reclamo para el año 2021, a favor de los Trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad de Maynas, SITRAOM-MAYNAS, iniciando el proceso de Negociación Colectiva conforme a las normas acotadas.

Asimismo, precisamos que al amparo del Artículo 57 del DS 010-2003-TR, vuestra Administración, conformara dentro de los 10 días la Comisión Negociadora, a fin de tratar y resolver el pliego de reclamo el Pliego de Reclamo del año 2021.

En cumplimiento de las normas indicadas en los párrafos anteriores, la directiva del sindicato de trabajadores Obreros Municipales, SITRAOM - MAYNAS en reunión llevada a cabo el día 08 de Enero 2021 a determinado considerar dentro del pliego de reclamos año 2021 diversos puntos sobre las peticiones de nuestros afiliados respecto a condiciones de trabajo, económico, capacitación, uniforme, ambientes de trabajo y otros puntos importantes como facilidades de las actividades de los trabajadores obreros para el cumplimiento de funciones



04 FEB 2021

MAYNAS
Construyendo Nuestro futuro

ÁREA DE PROCESOS
TÉCNICOS
REGISTRO Y CONTROL

OVEIDO N° 731-2021/APTRC - MPM

SEA _____

RA _____

CHA _____

MAYNAS
Construyendo Nuestro futuro

ÁREA DE PROCESOS
TÉCNICOS
REGISTRO Y CONTROL

RECIBIDO

01 FEB 2021

HORA 1:27 pm

FIRMA _____

MAYNAS
Construyendo Nuestro futuro

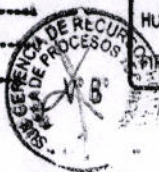
SUB GERENCIA DE
RECURSOS HUMANOS

PROVEIDO N° 1100-2021

PASE A: _____

PARA: _____

FECHA: 11 FEB 2021





SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYNAS
(SITRAOM - MAYNAS)

FUNDADO EL 06 DE ABRIL DE 1975
AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU - FENAOIMP
RECONOCIDO CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 047-90-INAQ/DNP DE FECHA 26 DE JULIO DE 1990
AFILIADO A LA C.G.T.P. - LORETO
LOCAL INSTITUCIONAL: AV. ALMIRANTE GRAU N°1888- IQUITOS-MAYNAS-LORETO



Por nuestra parte hemos elegido a los integrantes de la comisión que nos representara en la negociación colectiva

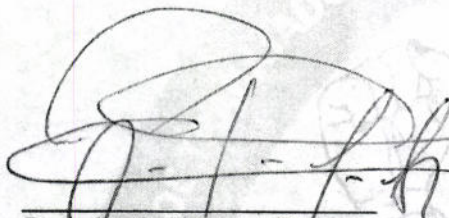
MIEMBROS TITULARES

1. Secretario General : Rogelio A. Tristán Chávez
2. Sub secretario General : Daniel R. Hernández Pérez
3. Secretario de Organización : Carlos F. Rivas Marin
4. Secretario de Defensa : Juan C. Hernández Vargas

Remitimos adjunto el pliego de reclamos para el año 2021.

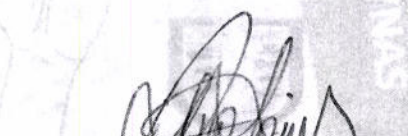
Solicitamos acceder a nuestro pliego por ser de justicia, Sindicalmente nos suscribimos de Ustedes.

ATENTAMENTE


Rogelio A. Tristán Chávez
Secretario General


Daniel R. Hernández Pérez
Sub Secretario General


Juan Carlos Hernández Vargas
Secretario Defensa


Carlos Fernando Rivas Marín
Secretario Organización



04 FEB 2021



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYNAS
(SITRAOM - MAYNAS)

FUNDADO EL 06 DE ABRIL DE 1975

AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU - FENAOIMP
RECONOCIDO CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 047-90-INAQ/IMP DE FECHA 26 DE JULIO DE 1990
AFILIADO A LA C.G.T.P. - LORETO
LOCAL INSTITUCIONAL: AV. ALMIRANTE GRAU N° 1888- IQUITOS-MAYNAS-LORETO



3

**PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2021 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, SITRAOM - MAYNAS**

1. DATOS DEL EMPLEADOR :

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 1.1. Nombre del empleador | : Municipalidad Provincial de Maynas |
| 1.2. Nombre del representante legal | : FRANCISCO SANJURJO DAVILA |
| 1.3. Domicilio del empleador | : Calle Echenique # 350 |

2. DATOS DEL SINDICATO

- | | |
|--|--|
| 2.1. Registro Sindical | : Expediente N° - 076-2002-NCRGP-IQU ✓ |
| 2.2. Domicilio gremial | : Av. Grau # 1888 |
| 2.3. Miembros de la Comisión Negociadora | |

Miembros Titulares

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 1 - Secretario General | : Rogelio A. Tristán Chávez |
| 2 - Sub secretario General | : Daniel R. Hernández Pérez |
| 3 - Secretario de Organización | : Carlos Fernando Rivas Marín |
| 4 - Secretario de Defensa | : Juan C. Hernández Vargas |

3. FUNDAMENTACIÓN:

El Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, SITRAOM - MAYNAS, al transcurrir de los años ha representado un rol importante en velar por los derechos de los trabajadores obreros municipales amparados en la constitución política del Perú y demás normas en relación a negociaciones colectivas de trabajo.

La negociación colectiva es una manifestación particular del dialogo social, y está considerado como un derecho fundamental básico íntegramente de la libertad sindical, Mundialmente se encuentra garantizado en el Convenio 98 y 154 de la organización internacional del trabajo (OIT).

Los antecedentes que motivan los beneficios sociales a favor de los trabajadores obreros son los resultados del trato directo que mejoraran los aspectos económicos laborables y sociales y valorar a los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Maynas.

4. BASE LEGAL:

- ❖ Constitución política del Perú
- ❖ Organización Internacional del trabajo (OIT)
- ❖ Decreto legislativo N° 728 - Ley de productividad y competitividad laboral
- ❖ Texto Único Ordenado Del Decreto legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral (LPCL), Decreto Supremo N°003 - 97 - TR
- ❖ Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil
- ❖ Decreto Supremo N° 040 - 2014 - PCM
- ❖ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo



04 FEB 2021



- ❖ Decreto Supremo N°010 – 2003 – TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- ❖ Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativos General.

5.- COMISIÓN NEGOCIADORA:

- | | | |
|---|------------------------------|-------------------------------|
| 1 | - Secretario General | : Rogelio A. Tristán Chávez |
| 2 | - Sub secretario General | : Daniel R. Hernández Pérez |
| 3 | - Secretario de Organización | : Carlos Fernando Rivas Marin |
| 4 | - Secretario de Defensa | : Juan C. Hernández Vargas |

6.- FACULTADES DE LA COMISION NEGOCIADORA:

- a) Participar en la negociación y conciliación, practicando todos los actos procesales propios de esta negociación
- b) Actuar de buena fe para negociar, poniendo a disposición la documentación requerida por la comisión negociadora, en el proceso de negociación colectiva.
- c) suscribir cualquier acuerdo y la presente convención colectiva, en el cumplimiento del artículo 49° de la ley N° 25593 – ley de relaciones colectivas de trabajo.

7.- PRINCIPIOS GENERALES

Las negociaciones colectivas se sustentan en la ley N° 25593 Decreto Supremo N° 010 – 2013 – TR y la cuarta disposición transitoria de la ley del sistema nacional del presupuesto ley N° 28411 ley marco sobre el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios del sector público y el procedimiento de las negociaciones colectivas normados en los artículos 1, 22, 23, 24, 26, 27, 28, y 42 de la constitución política del Perú artículo 23 numeral 1 – 2 y 3 de la declaración de los derechos humanos en el protocolo de San Salvador, convenio 98 y 154 de la organización internacional del trabajo (OIT) y la ley orgánica de municipalidades N° 27972 y demás normas complementarias, instrumento que a partir de las cuales queda establecido como principios generales y que las partes intervinientes se comprometen a respetar estrictamente.

8.- DEMANDA DE CONDICIONES GENERALES:

ACUERDO PRIMERO: Las partes convienen que los nuevos acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo resultan aplicables a todos los trabajadores obreros sindicalizados que laboran en la Municipalidad Provincial de Maynas, la vigencia de lo pactado será de aplicación a partir del 01 de enero del año 2021, respetando y dando cumplimiento irrestricto a la estabilidad laboral de los servidores obreros sindicalizados, así como los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y adquiridos por actos administrativos, costumbres, normas legales convenios internacionales y convenios colectivos celebrados con anterioridad así como por mandato judicial, respetando el carácter irrenunciable de los derechos adquiridos por estar amparados por la constitución y por la declaración universal de los derechos humanos siendo ratificado por el presente convenio colectivo



04 FEB 2021



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYNAS
(SITRAOM - MAYNAS)

FUNDADO EL 06 DE ABRIL DE 1975

AFILIADO A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERÚ - FENAOMP
RECONOCIDO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-90-INAD/DNP DE FECHA 26 DE JULIO DE 1990
AFILIADO A LA C.G.T.P. - LORETO
LOCAL INSTITUCIONAL: AV. ALMIRANTE GRAU N°1888- IQUITOS-MAYNAS-LORETO



5

ACUERDO SEGUNDO: La Municipalidad de Maynas conviene el presente pacto colectivo entrara en vigencia a partir del 1 de enero del año 2021 hasta la conclusión del vínculo laboral del servidor beneficiado siendo aplicables a los obreros afiliados SITRAOM - MAYNAS (nombrados, contratados, reincorporados por mandato judicial), debiendo proveer los recursos necesarios para su implementación.

ACUERDO TERCERO: La Municipalidad Provincial de Maynas conviene en incrementar por concepto de subvención alimenticia (costo de vida) 2021 en forma diaria por la suma de veinte (20. 00) las partes acuerdan el respeto y cumplimiento irrestricto de los derechos y beneficios establecidos a través de los pactos o convenios colectivos celebrados en años anteriores y derechos que se vienen cumpliendo de acuerdo a Ley. Con carácter permanente y solo podrán ser modificados para mejorar las condiciones pactadas de los trabajadores obreros sindicalizados.

ACUERDO CUARTO: La Municipalidad Provincial de Maynas conviene en otorgar al trabajador obrero municipal, a los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados judiciales, y bajo el régimen de la ley 728, por concepto de bonificación especial, por vacaciones equivalente a una remuneración mínima vital vigente a la fecha, debiendo ser alcanzado al trabajador, al momento de hacer uso físico de sus vacaciones.

ACUERDO QUINTO: La Municipalidad Provincial de Maynas conviene en incrementar a diez (10) días la licencia con goce de haber **por fallecimiento de familiar directo, producido dentro del distrito , y quince días (15) si el deceso se produce en el interior del país , para los trabajadores nombrados , contratados , reincorporados judiciales, bajo el régimen de la ley 728.**

ACUERDO SEXTO: La Municipalidad Provincial de Maynas conviene en incrementar a todos y cada uno de los trabajadores obreros afiliados al SITRAOM - MAYNAS, hasta dos (02) remuneraciones totales por luto y dos (02) remuneraciones totales por sepelio **toda vez que venimos ganado sueldo mínimo, debiendo ser alcanzado al deudo a más tardar a los treinta (30) días de haber presentado la solicitud; Así mismo para los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados judiciales, bajo el régimen de la ley 728.**

ACUERDO SEPTIMO: La Municipalidad Provincial de Maynas conviene en caso de fallecimiento, impedimento físico o jubilación de un servidor obrero afiliado al SITRAOM - MAYNAS sea un familiar directo (Esposa, Esposo, Hijo, Hija, Concubina, Padre o Madre) sostén de la familia sea quien ingrese a laborar en la Municipalidad Provincial de Maynas; el que regirá para los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados judiciales, bajo el régimen de la ley 728.

ACUERDO OCTAVO: La Municipalidad Provincial de Maynas conviene en capacitar a todos los servidores obreros afiliados al SITRAOM - MAYNAS, de acuerdo a la labor realizada, a los trabajadores Nombrados, contratados, reincorporados judiciales, bajo el régimen de la ley 728.

ACUERDO NOVENO: La Municipalidad Provincial de Maynas otorgara por concepto del día del trabajador municipal la suma de doscientos(200.00) soles el 5 de noviembre , y la suma de cincuenta (50.00) soles el primero de mayo el que se otorgara a los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados judiciales, bajo el régimen de la ley 728.

ACUERDO DECIMO: La Municipalidad Provincial de Maynas, acuerda seguir respetando en forma permanente sobre la licencia sindical permanente al Secretario General, Sub Secretario, Secretario de Organización y Secretario de Defensa y al electo representante de la FENAOMP y ratificar el acuerdos pactados con pasajes y viáticos cuando se tengan que realizar viajes a las asambleas y capacitaciones nacionales o fuentes que asigne FENAOMP o la CGTP, al Secretario General, Sub Secretario, Secretario de Organización y Secretario de Defensa y al electo representante de la FENAOMP.

ACUERDO ONCE: la municipalidad provincial de Maynas, conviene en otorgar a cada trabajador afiliado al SITRAOM- MAYNAS y a los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados judiciales bajo el régimen de la ley N° 728 la entrega de dos (02) uniformes consistentes en uno de gala (administrativos) y otro de campo (de acuerdo a la función de cada área) y la entrega de Implementos de Seguridad (EPP) siendo estos entregado de forma Trimestral.



04 FEB 2021



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS
DE LA MUNICIPALIDAD DE MAYNAS
(SITRAOM - MAYNAS)

FUNDADO EL 06 DE ABRIL DE 1975
AFILIADO A LA FEDERACION NACIONAL DE OBREROS MUNICIPALES DEL PERU - FENOMUP
RECONOCIDO CON RESOLUCION DIRECTORAL N° 047-90-INAD/DNP DE FECHA 26 DE JULIO DE 1990
AFILIADO A LA C.G.T.P. - LORETO
LOCAL INSTITUCIONAL: AV. ALMIRANTE GRAU N° 1888 - IQUITOS - MAYNAS - LORETO



ACUERDO DOCE: La municipalidad provincial de maynas conviene otorgar a cada trabajador afiliado al SITRAOM - MAYNAS, y a los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados judiciales bajo el régimen de la ley N° 728, el paga por concepto de escolaridad la suma DOSCIENTO CINCUENTA (250.00) SOLES.

ACUERDO TRECE: La municipalidad de maynas conviene en otorgar a cada uno de los trabajadores afiliados SITRAOM- MAYNAS, y a los trabajadores nombrados, contratados, reincorporados bajo el régimen de la ley N° 728, en casa de suceder ocurrencias en relación con accidentes de trabajo o enfermedad Profesional, incluidas las indemnizaciones de ley y/o que la municipalidad provincial de maynas hubiera contratado con seguro privados los siguientes beneficio.

POR FALLECIMIENTO: 15 DIAS DE REMUNERACIONES

POR INCAPACIDAD PERMANENTE: 15 DIAS DE REMUNERACIONES

POR INCAPACIDAD TEMPORAL: ABONARA LAS REMUNERACIONES MENSUALES COMO SI ESTUVIERA TRABAJANDO HASTA CULMINAR LA INCAPACIDAD.

ACUERDO CATORCE: Las partes acuerdan incrementar la bonificación vacacional a un 30% de la remuneración íntegra mensual a partir del 1° de enero del 2021, y que será cancelada con su sueldo íntegro al mes anterior al use vacacional de acuerdo a ley. Para todos los obreros sindicalizados.

ACUERDO QUINCE: La municipalidad provincial de Maynas, conviene otorgar la bonificación por Riesgo de vida del 15% del sueldo total a todos los obreros sindicalizados.

ACUERDO DIESCISEIS: La municipalidad Provincial de Maynas, conviene en contratar LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA LEY de acuerdo al Decreto Supremo N° 688 Art, 1 y 7, ley N° 29549.

ACUERDO DIESIETE: Las partes acuerdan que la Municipalidad Provincial de Maynas, acuerda dar estricto cumplimiento ley N° 27671 Art. 8° y 10° sobre la tasa del 25% y 35%, al trabajador que laboren en el horario nocturno.

ACUERDO TRECE: La municipalidad de Maynas conviene en otorgar a cada uno de los trabajadores afiliados SITRAOM- MAYNAS, en el mes de Junio una canasta Sanjuanina y en el mes de Diciembre una canasta Navideña.

Conocedores de su alto espíritu de justicia estamos seguros de arribar a un acuerdo satisfactorio en tal sentido; tenga a bien disponer la solución de nuestro pliego de reclamo en los plazos señalados por ley

Atentamente

Rogelio A. Tristán Chávez
Secretario General

Daniel Ricardo Hernández Pérez
Sub Secretario General
SITRAOM - MAYNAS

Juan Carlos Hernández Vargas
Secretario Defensa

Carlos Fernando Rivas Marín
Secretario Organización



04 FEB 2021